

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: 63190408900120150006600
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Henry Rengifo Castañeda
Demandada: Cesar Augusto Torres Devia
Interlocutorio No. 404

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación (19 de febrero de 2019, auto que impartió aprobación a liquidación de costas), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Henry Rengo Castañeda, contra Cesar Augusto Torres Devia, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro de los derechos que sobre un cultivo de lulo u otro producto tiene el ejecutado, en los predios denominados La Paloma y La Holanda, ubicados en la Vereda Villarazo de este municipio.

TERCERO: Comunicar al secuestre Carlos Arnoby Ocampo Toro, que sus funciones han cesado, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Así mismo, se le entera que deberá hacer entrega de los cultivos a quien los tenía al momento de practicarse la diligencia.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

QUINTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Notificar a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase



**MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ
JUEZA (E)**